

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Huergas de Babia del Municipio de San Emiliano y agregación posterior al de Cabrillanes (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 802/1963, de 18 de abril, por la que se aprueba la incorporación de los Municipios de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina y Pozancos, con sus agregados, al de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos y sus agregados, en la provincia de Guadalajara, acordaron la incorporación voluntaria de Sigüenza, Municipio limítrofe, basándose en no poseer ninguno de ellos los medios necesarios para subsistir independientemente.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que todos los informes emitidos, preceptivos y no preceptivos, especialmente el de la Corporación provincial y el de la municipal interesada, son favorables al proyecto de incorporación, por estimarse justificados suficientemente los motivos aducidos, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, vigentes en la actualidad.

En su vista, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos y sus agregados al de Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Comisión de Ventas de Material Automóvil y Repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de varias motocicletas.

Se celebrará subasta de varias motocicletas de diversas marcas a las diez horas del día 29 de abril de 1963, examinándose el material los días hábiles del 22 al 27 del actual en el Cuartel de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (Cuarenta Fagnegas).

Acta y normas, en el tablón de anuncios.
Pliegos, hasta las doce horas del día 27.
Madrid, 20 de abril de 1963.—1.841.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» en solicitud de concesión de una línea eléctrica variante del trazado de línea de alta tensión a 25 KV. de Bagá a Gironella, en término municipal de Bagá, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de variante del trazado de la línea de alta tensión a 25 KV. de Bagá a Gironella, en término municipal de Bagá, cuyas características son las siguientes:

Número 1. Origen de la línea: Línea de central Bagá a villa de Bagá. Final de la línea: Estación transformadora de Bagá.

Número 1; tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 2.500 KW.; longitud, 225 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; sección, 1 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 27 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de